

Gorgues y Juan Martinez, y se
les prohibo q' por ningun pretexto
dejan o obligar al pago de demora
a cuantos expedieren cartas, y q' si al
guno se resistia a ello lo fueren
en conciencia: de qualquiera de ley 11.
del Ayuntamiento para acordar lo con-
veniente, y de lo contrario se ley havia
a lo expresado, responsable de lo q' su-
biere luego: y habiendo manifestado el
Gorgues el perjuicio q' se le sigue de q'
muchos como no hoy abasto cerrado de
bojas, se proponen y vender al-
gunas, sin sujecion a pago de dno. al
guno, cuando se haerlo asi no solo p'ime
se el expresado Gorgues como obligado de
la carne de Cornero, lo uno por q' vende
menor, y lo otro por q' a las veces quan-
do se cree q' podria vender dos o tres mo-
tando algunas bojas, no suide asi y se
le pierde la carne y otras veces al
contrario perdiendo por otra parte el Ayu-
untamiento de abaxima del ramado.